



Municipalidad de
Yerba Buena
Encumán

YERBA BUENA,

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: Nº 167

15 ABR 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20 y 355/PEN/20, el Decreto Municipal N° 159 del 18 de Marzo de 2020, refrendado por Ordenanza N° 2.253 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de Marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia No 325/PEN/20 hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive y posteriormente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de Abril de 2020 inclusive;

Que el Decreto Municipal N° 159 del 18 de Marzo de 2020, refrendado por Ordenanza N° 2.253, dispuso la emergencia epidemiológica en el ámbito del Municipio de Yerba Buena;

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID19 pero son asintomáticas, la Municipalidad de Yerba Buena ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente, se reitera, por parte de las personas que habiéndose contagiado COVID19 son asintomáticos y en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como el transporte público, los comercios, y las dependencias de atención al público en el ámbito del Municipio;

Que, en consecuencia, corresponde establecer que para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público, deberán utilizarse los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19;

Que, sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, para disminuir al máximo posible la transmisión del virus;

Que mediante Ordenanza N° 2.253, el Concejo Deliberante de Yerba Buena dispuso una recomendación a los ciudadanos al uso de protección naso-bucal para el ingreso a comercios, lo cual se advierte incumplido en numerosos casos;



Municipalidad de
Yerba Buena

111... Tucumán

DECRETO:

Nº 167



15 ABR 2020

Que, por otra parte, es necesario limitar la comercialización de barbijos N95, de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por profesionales y personal del sistema de salud o por personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio, toda vez que, como se ha dicho, para el resultado que pretende obtenerse con aquellas medidas resulta suficiente la utilización de cualquier elemento que, actuando como un elemento de protección realizado con cualquier tipo de material incluso de manera casera o cualquier accesorio o vestimenta que cumpla tal fin, pero que cubra la boca, la nariz y el mentón;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la ley 5.529:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉCESE en el ámbito del Municipio de Yerba Buena el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público.-

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMIÉNDASE el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo primero del presente.-

ARTÍCULO TERCERO: La obligación establecida en el artículo primero no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencias 297/20 y sus prorrogas.-

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBESE la comercialización, en el ámbito del Municipio de Yerba Buena, de barbijos N95 a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.-

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE. Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHÍVESE.



Pablo E. Macchiarola Sarulle
PABLO E. MACCHIAROLA SARULLE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Yerba Buena



Mariano Campero
MARIANO CAMPERO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA